Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el presente asunto lleva más de un año inactivo en secretaria. Sírvase proveer.

Cali, septiembre 16 de 2022.

El Secretario,
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2123
JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL
Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2123, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	TULIO GILBERTO AMARIS ORTIZ (identificada con CC1144152227)
Demandado:	OSCAR MUÑOZ BOLAÑOS (identificado con C.C. 94.378.534)
	ESPERANZA ESPINOSA GONZALEZ (identificado con C.C. 66996952
	RAD: 760014003008-**2018-00617**-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho configurado el supuesto fáctico contenido en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, consistente en que el presente trámite permaneció inactivo en la secretaria del Despacho por un término superior de un (1) año -desde el 24 de enero de 2019-, circunstancia que inexorablemente acarrea la sanción que determina la aludida norma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECLARAR terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente trámite.

2. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posean los señores **OSCAR MUÑOZ BOLAÑOS (identificado con C.C. 94.378.534) ESPERANZA ESPINOSA GONZALEZ (identificado con C.C. 66996952**, en las siguientes entidades bancarias: "BANCO DE BOGOTABANCO FINANDINA BANCO CAJA SOCIAL BANCO POPULAR S.A BANCO GNB SUDAMERIS BANCO DAVIVIENDA BANCO COLPATRIA BANCO BBVA BANCOLOMBIA BANCO ITAU BANAGRARIO BANCO OCCIDENTE BANCO AV VILLAS BANCO W BANCOOMEVA BANCOFALLABELA BANCO PICHINCHA", para lo cual será suficiente la presente providencia.

3. En consecuencia, **Las aludidas entidades financieras**, deberán dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante oficio 3282 del 17 de octuibre de 2018, asimismo deberándar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 de laLey 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2° de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior delpresente documento.

5. La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

6. ORDENAR el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos a favor de la parte demandante y a su costa.

7. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 101

Fecha: SEP.19.2022

Firmado Por:
Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882d7a6852396ea5290f3941c507bb8993436add7937fcfe78d1af32f2db1100**

Documento generado en 16/09/2022 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica